

Proceso Ejecutivo Singular  
Radicado No. 136674089001-2017-00067-00  
Demandado. BENJAMIN SAENZ MARTINEZ  
Cesionario. CENTRAL INVERSIONES CISA

**SECRETARIA.**

Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informando que la liquidación Actualizada de crédito, presentada por el Apoderado Judicial del CESIONARIO no fue objetada por la parte ejecutada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

SIRVASE ORDENAR.

SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, 4 Diciembre de 2023

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,

SRIO.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** San Martín de Loba Bolívar, 4 de diciembre del dos mil vientos (2023).

*AUTO DE SUSTANCIACION.*

Se encuentra al Despacho, liquidación de Crédito actualizada presentada por el apoderado judicial del Ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., hoy Cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, en el que se informa que la parte ejecutada BENJAMIN SAENZ MARTINEZ, dejó vencer los términos y no la objetó.

El cesionario, discrimina la liquidación presentada de acuerdo a los conceptos y valores, de la siguiente manera:

**“PAGARE N°**

Capital contenido en la obligación \$ 5.772.053.00

Liquidación de crédito aprobada auto de fecha

27/10/2022

\$13.454.702.50

**RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Intereses Moratorios desde el vencimiento

11/10/2022 hasta la fecha de liquidación del crédito

17/11/2023 (403 días)

\$ 2.265.050.00

Total, Capital más Intereses

\$ 19.226.755.00”

Para efectos de la actualización del crédito deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso en su artículo 446, el cual dispone:

*Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate*

AUTO MODIFICA LIQ ACTUAL CREDITO  
PROYECTO:-O. M.M.

Proceso Ejecutivo Singular  
Radicado No. 136674089001-2017-00067-00  
Demandado. BENJAMIN SAENZ MARTINEZ  
Cesionario. CENTRAL INVERSIONES CISA

**SECRETARIA.**

Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informando que la liquidación Actualizada de crédito, presentada por el Apoderado Judicial del CESIONARIO no fue objetada por la parte ejecutada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

SIRVASE ORDENAR.

SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, 4 Diciembre de 2023

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,

SRIO.

de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (subrayas del despacho).

Como se ha cometido un error al sumar la liquidación anterior aprobada y los intereses moratorio por el periodo se corrige el presente error teniendo en cuenta que la operación aritmética que se realiza arroja el siguiente resultado:

ULTIMA LIQUIDACION APROBADA 27-10-2022	\$13.454.702,50
INTERESES MORATORIOS PARA EL PERIODO	\$ 2.265.050,00
TOTAL	\$15.719.752,25

En este sentido el Despacho, una vez modificada la liquidación presentada, tiene como Liquidación Actualizada de Crédito, la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS y no así, la presentada por el Cesionario.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO- MODIFICAR DE OFICIO LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DE CREDITO PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA CESIONARIA.** Lo anterior de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO.** TENER LA SUMA DE QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS como el valor actual del crédito dentro de este asunto y no así, la presentada por el Cesionario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,**

**JUEZ. -**